



PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RAD. **680014003013-2020-00117-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA.

Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio dirigido al GERENTE DE BANCO AV VILLAS - **1808**, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - **1809**, BANCO BBVA - **1810**, BANCO CAJA SOCIAL - **1811**, BANCO COLPATRIA - **1812**, BANCO DAVIVIENDA - **1813**, BANCO BOGOTA - **1814**, BANCO DE OCCIDENTE - **1815**, BANCO POPULAR - **1816**, BANCOLOMBIA - **1817**, BANCOOMEVA - **1818**, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 17 DE 2020

LM

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1808**.

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO AV VILLAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1809**.

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1810.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO BBVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1811**.

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO CAJA SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1812.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO COLPATRIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1813.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO DAVIVIENDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1814.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1815.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO DE OCCIDENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1816.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCO POPULAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1817.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCOLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1818.**

16 DE JULIO DE 2020

Señor:

GERENTE DE BANCOOMEVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**

DEMANDADOS: **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S. NIT. 900.748.316-8**

YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO CC No. 91.156.806

RADICADO: **680014003013-2020-00117-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados **JIMENEZ MODA Y ASESORIAS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.748.316-8**, Y **YAIR JESUS JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.156.806**, en la(s) cuentas(s) del BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Oficiese a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables. Límitese la medida en la suma de (\$ 47.654.204,08), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.....-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM